

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2644/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de las Mujeres.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de las Mujeres a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301151600001122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la que requirió lo siguiente:

*Proporcionar el programa Único de capacitación para dar atención a la Declaratoria de Alerta de violencia de Género por violencia feminicida.*

*Proporcionar el programa de trabajo del Instituto Veracruzano de las Mujeres, Indicadores y avances al primer Trimestre 2022. (sic)*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veinte de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición

de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación.** El dos de junio del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**7. Cierre de instrucción.** El uno de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el día veinte de abril del año en curso, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo al particular el oficio IVM/UT/033/2022 suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres, haciéndole saber al recurrente la necesidad de ampliar hasta por diez días más el termino para brindarle una respuesta su planteamiento formulado.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

*No se ha recibido la información solicitada.” (sic)*

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente, en un principio el sujeto obligado dijo necesitar más tiempo para allegarse de la información solicitada, así se lo hizo saber al recurrente mediante el oficio IVM/UT/033/2022.



Oficio No. IVM/UT/033/2022  
Asunto: Ampliación de Plazo  
Xalapa-Equez., Ver., 20 de abril de 2022

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto hago de su conocimiento que en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301151600001122**, mediante la cual requiere del Sujeto Obligado Instituto Veracruzano de las Mujeres, la siguiente información:

*"Proporcionar el programa Único de capacitación para dar atención a la Declaratoria de Alerta de violencia de Género por violencia feminicida. Proporcionar el programa de trabajo del Instituto Veracruzano de las Mujeres, Indicadores y avances al primer Trimestre 2022."*

Respecto a la Solicitud de Información descrita con anterioridad, es necesario ampliar hasta por diez días más, lo anterior, con la finalidad de otorgarle la información requerida y salvaguardar su derecho de acceso a la información.

En consecuencia, se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres aprobó la ampliación de plazo mediante el acuerdo **CT-IVM-002/20/04/2022**, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del día veinte de abril de dos mil veintidós.

Sin más por el momento, es grato saludarle.

**ATENTAMENTE**

**LIC. IVÁN ORLANDO QUIÑONES ALONSO  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES**

C.c.p. Archivo

Con lo anterior, el peticionario consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque no se le brindó una respuesta a su solicitud de información, trayendo como consecuencia una violación a su esfera jurídica al no respetarse lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; argumento con suficiente fuerza jurídica para que este Órgano Garante tenga por acreditada la violación alegada dentro de la etapa de solicitud de la información.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustado a derecho o aportar nuevos elementos que permitan colmar el derecho del recurrente. Durante la sustanciación del presente recurso, el día treinta y uno de mayo del año en curso compareció el Instituto Veracruzano de las Mujeres, realizando diversas manifestaciones con los que, según su dicho garantizó el derecho del recurrente.

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LURIA LN (oaurelio.lval@outlook.com)

Historico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2644/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/05/2022 14:57:32	Area	Recurrente PVT	
IVAI-REV/2644/2022/II	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	09/05/2022 15:00:46	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ival.org.mx
IVAI-REV/2644/2022/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	19/05/2022 14:06:33	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	llopez.ival@outlook.com
IVAI-REV/2644/2022/II	Envío de Alegatos v Manifestaciones	Sustanciación	31/05/2022 09:00:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.se.11516@pnt.org.mx
IVAI-REV/2644/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	02/06/2022 12:39:50	Penencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.lval@outlook.com
IVAI-REV/2644/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	06/06/2022 14:01:04	Penencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ival.org.mx
IVAI-REV/2644/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	06/06/2022 14:01:50	Penencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ival.org.mx
IVAI-REV/2644/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	06/06/2022 14:03:01	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ival.org.mx

Registro 1 8 de 8 disponibles

Ahora bien, la litis se fija en el sentido de resolver si con las nuevas documentales se garantizó o no el derecho del hoy recurrente, en el caso que nos ocupa se advierte la respuesta - de la cual se duele el recurrente- atendió lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia Local, de esta manera el Instituto Veracruzano de las Mujeres dio respuesta a la solicitud de información.

Se afirma lo anterior porque, el artículo 143 del mismo ordenamiento, obliga a los sujetos obligados a entregar aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin embargo, el sujeto obligado dio contestación a la información en el formato que el recurrente le solicito, porque como se dijo el sujeto obligado compareció en el presente recurso de revisión con los oficios IVM/UT/064/2022, signado por el licenciado Orlando Quiñones Alonso, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Lo concerniente al primer cuestionamiento, se hace de su conocimiento que el "Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Veracruz", el ahora recurrente podrá acceder a través del siguiente enlace:

[https://drive.google.com/file/d/1IGoMrjwk33\\_2DVwByMLOQND3pqJhaiZ/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1IGoMrjwk33_2DVwByMLOQND3pqJhaiZ/view?usp=sharing)

[...]

Así mismo, lo referente al segundo cuestionamiento, por medio del cual solicita el Programa de Trabajo del Sujeto Obligado denominado Instituto Veracruzano de las Mujeres, se le indica que se encuentra publicado en la página oficial de este ente, para mayor referencia se adjunta a continuación la liga:

<http://www.ivermujeres.gob.mx/2021/06/07/programa-anual-de-trabajo-2021/>

Por otra parte, lo pertinente al tercer cuestionamiento, el ahora recurrente no señala a que Indicadores se refiere, solo menciona que son los pertinentes al ejercicio 2022, en consecuencia, con la información proporcionada no es posible identificar lo requerido por el recurrente.

[...]

De las anteriores manifestaciones se puede concluir que el sujeto obligado dijo haber dado respuesta a todos los planteamientos del recurrente excepto al tema de los indicadores. Para mayor comprensión se realiza la inspección de los enlaces aportados.

- [https://drive.google.com/file/d/1lGoMrjwk33\\_2DVwByMLOQND3pqJhailZ/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1lGoMrjwk33_2DVwByMLOQND3pqJhailZ/view?usp=sharing)

En el se observa un documento titulado *Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del estado de Veracruz.*

Programa que es definido como único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del estado de Veracruz, se articula **en respuesta a la Medida de Prevención establecida en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia feminicida (AVGM\_VF)** y como un instrumento que establezca las prioridades de capacitación y profesionalización del funcionariado publico en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

Constando de cuatro ejes transversales a las acciones que desempeñan los entes de Gobierno del Estado de Veracruz para la atención directa e indirecta de mujeres y niñas víctimas de violencia, identificándose: 1) Derechos Humanos de las Mujeres, 2) Perspectiva de género, 3) Violencia contra las mujeres, y 4) Feminicidio. Cada uno consta de los siguientes componentes:

- A. Básicos: temáticas fundamentales y concurrentes a todos los entes en todas las actividades.
- B. Actores: entes de Gobierno del Estado que brindan atención directa o indirecta a mujeres y niñas víctimas de violencia.
- C. Actividades transversalizadas: acciones y encargos sustanciales compartidos y/o especializados que se desarrollan en la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia.
- D. Especializados: saberes técnicos específicos, respecto a diligencias focalizadas.

Como se aprecia el documento se trata de la capacitación sensibilización formación y profesionalización en respuesta a la Medida de Prevención establecida en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia feminicida (AVGM\_VF),

En otro punto de la solicitud, se pidió conocer el programa de trabajo del sujeto obligado para el año que transcurre, al respecto el sujeto obligado dijo que la información se encuentra del de la liga electrónica.

- <http://www.ivermujeres.gob.mx/2021/06/07/programa-anual-de-trabajo-2021/>

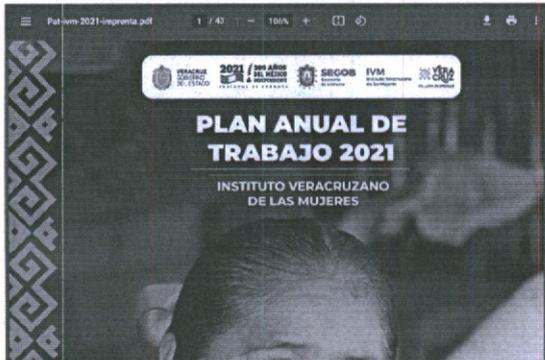
Al realizar la inspección al enlace proporcionado por el sujeto obligado, nos remite a una página que contiene el logo institucional del Gobierno del Estado de Veracruz, Secretaría de Gobierno y del Instituto Veracruzano de la Mujer, en el cual se visualiza un archivo precargado en el formato pdf con título principal *Programa Anual de Trabajo 2021*, el cual contiene 43 páginas:



Buscar

Inicio Instituto Transparencia  
Instituto Veracruzano de las Mujeres » Blog » Está leyendo: "Programa Anual de Trabajo 2021"

Programa Anual de Trabajo 2021



- Tercer informe de Actividades del Instituto Veracruzano de las Mujeres
- Programa Anual de Trabajo 2021
- Aviso de Privacidad Capacitación de la SHCP a Población Abierta online API
- Avisos de Privacidad Integrales
- Diagnóstico sobre la Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz
- DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO

Cuyo contenido es el siguiente:



**Contenido**

Introducción .....	4
Resumen ejecutivo .....	6
Eje I. Institucionalizar la Perspectiva de Género en los Poderes Públicos para el Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. ....	9
Estrategia 1.1. Promover la Institucionalización de la Perspectiva de Género de la Administración Pública Estatal. ....	9
Estrategia 1.2. Promover e impulsar acciones desde una Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal y el fortalecimiento de los Institutos Municipales de las Mujeres. ....	13
Estrategia 1.3. Promover la Institucionalización de la Perspectiva de Género en los Organismos Autónomos y en los Poderes Legislativo y Judicial. ....	17
Eje II. Promover el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ....	19
Estrategia 2.1. Acciones para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) .....	19
Estrategia 2.2. Formar al personal de los entes públicos que brindan atención directa a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia. ....	21
Estrategia 2.3. Brindar servicios de atención integral a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia o violencia extrema con Perspectiva de Género, Derechos Humanos y Enfoque Diferenciado. ....	23
Eje III. Promover los Derechos Humanos y el Empoderamiento de las Mujeres, en sus Diferentes Etapas de la Vida .....	28
Estrategia 3.1. Promover el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas. ....	28
Estrategia 3.2. Impulsar el empoderamiento de las Mujeres en sus diferentes etapas de la vida. ....	31
Alineación de los ejes institucionales del IVM a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, al Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa Especial Cultura de Paz y Derechos Humanos y al Programa Sectorial de Gobernabilidad y Estado de Derecho 2019-2024. ....	35

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que, por cuanto hace a estas dos respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendido bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>”** y; **“BUENA FE EN**

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

**MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>.**

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que el sujeto obligado dijo al recurrente que, al no haber señalado a que indicadores se refiere, le resulta imposible identificar lo requerido, argumentos que resulta inválidos para acotar el derecho de acceso a la información del recurrente, esto en virtud que, el Instituto Veracruzano de las Mujeres parte una interpretación restrictiva sin maximizar el derecho humano del recurrente a obtener información veraz y confiable de las instituciones públicas. Al hacer una interpretación extensiva de los solicitado se puede observar que en el mismo punto donde solicita el programa de trabajo, también se pide conocer los indicadores y avances obtenidos en el primer trimestre del presente año, del análisis a la composición semántica se puede concluir que el recurrente pidió conocer los avances obtenidos a partir de los objetivos planteados en su programa de trabajo, lo cual constituye información pública con obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, Y 15 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

[...]

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo y su fracción antes indicados, en consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante el Departamento Administrativo y la Oficina de Planeación y Evaluación, debiendo emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Lo anterior de acuerdo a las tablas de aplicabilidad de este instituto y de acuerdo al responsable de la información señalado por el propio sujeto obligado.

III	Las facultades de cada Área;	Aplica	Departamento Administrativo
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas	Aplica	Departamento Administrativo
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	Aplica	Departamento Administrativo

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Fracción VI

Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

**Descripción:** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados. Los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores de desempeño observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo antes citado.

2022

Primer trimestre

		 Responsable de la información	 Fecha de validación de la información	 Fecha de actualización de la información
Visualizar	Descargar	Oficina de Planeación y Evaluación	06/06/2022	31/03/2022

Para atender la solicitud de información deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes. Sin embargo, si la respuesta se pretende ofrecer mediante un enlace electrónico, el sujeto obligado debera de tomar en consideración lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional los sujetos obligados tienen el deber de prevenir que con su conducta comentan violaciones a los derechos humanos, los sujetos obligados deberán insertar la liga electrónica en la Plataforma Nacional de Traspencia en el cuadro de diálogo que les proporciona, en la emisión de respuesta, debiendo tener la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información, y si la consulta requiere otros pasos a seguir, deberá brindar una explicación lógica sin tecnicismos innecesarios del tal manera que sea comprensible para cualquier ciudadana o ciudadano.

Por tanto, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, al menos ante el Departamento Administrativo y la Oficina de Planeación y Evaluación y/o cualquier otra área que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en el Departamento Administrativo y la Oficina de Planeación y Evaluación y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y, realice la entrega de la información con que cuente vigente a la fecha de la solicitud que en este acto se resuelve.

*“Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados*

- Debiendo considerar que lo solicitado se encuentra vinculada con obligación de transparencia, **señalada en la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Transparencia local**, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia de ser procedente, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

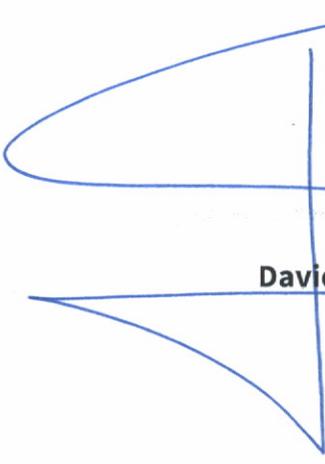
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

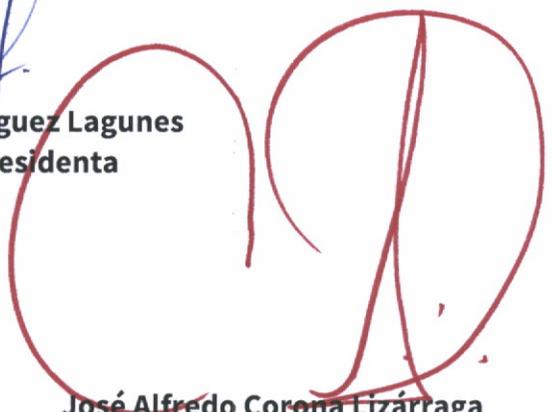
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**